

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 491 DE 2024
(26 de diciembre de 2024)

“POR EL CUAL SE FIJAN LOS PROMEDIOS PONDERADOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, MEZCLAS Y REFAJOS APLICABLES COMO MINIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE QUE TRATA LA LEY 223 DE 1995, QUE RIGEN PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el artículo 189 parágrafo 2 de la Ley 223 de 1995, artículo 2.2.1.5.3 del Decreto Único Tributario 1625 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 189 parágrafo 2° de la Ley 223 de 1995, referido al impuesto al consumo de cervezas, sifones, mezclas y refajos, establece: *“En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia”*.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1625 de 2016, los promedios de impuestos correspondientes a cervezas, sifones, refajos y mezclas nacionales de que trata el artículo 189 parágrafo 2° de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de CERTIFICACIÓN 006 del 12 de diciembre de 2024 certifica que los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el primer semestre del año 2025, son los siguientes:

- Cervezas, trescientos treinta y tres pesos con sesenta y dos centavos (\$333,62), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- Sifones, cuatrocientos veintiocho pesos con noventa y ocho centavos (\$428,98), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- Refajos y mezclas, ciento ochenta y seis pesos con dieciséis centavos (\$108,16), por unidad de 300 centímetros cúbicos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 491 DE 2024
(26 de diciembre de 2024)

“POR EL CUAL SE FIJAN LOS PROMEDIOS PONDERADOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, MEZCLAS Y REFAJOS APLICABLES COMO MINIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE QUE TRATA LA LEY 223 DE 1995, QUE RIGEN PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025”

Que, en virtud de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el primer semestre del año 2025, son los siguientes:

- Cervezas, trescientos treinta y tres pesos con sesenta y dos centavos (\$333,62), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- Sifones, cuatrocientos veintiocho pesos con noventa y ocho centavos (\$428,98), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- Refajos y mezclas, ciento ochenta pesos con dieciséis centavos (\$108,16), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintiseis (26) días del mes de diciembre de 2024.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
GOBERNADOR DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Proyectó: Darling Isáziga Angel – Profesional Especializado
Revisó: Claudia Rojas Blanco, Subsecretaria de Rentas
Revisó: Nini Cantillo, Secretaria de Hacienda
Revisó: Rachid Nader Orfale, secretario Jurídico.



SC-CERG27331

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 090003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307